



ZURICH SANTANDER • SEGUROS URUGUAY

PROTECCIÓN DIRECTV CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES



CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONDICIONES GENERALES

1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley 19.678 como a las del presente contrato de seguros. Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares y el Certificado de Incorporación.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

2. COBERTURA

Artículo 2: Conforme a los términos del presente contrato de seguro colectivo, la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, conforme a las diferentes secciones de cobertura descritas en estas Condiciones Generales y hasta los límites contemplados, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza, después de haberse comprobado que el siniestro ocurrió durante la vigencia de la cobertura, y que no se produjo bajo algunas de las exclusiones señaladas en el artículo 5° o 6° de esta póliza.

Las secciones de cobertura son: Cobertura de Todo Riesgo (Rapiña/Hurto/Daños) y Pérdida de Ingresos.

a) COBERTURA DE TODO RIESGO

Otorga protección a los asegurados cuando el equipo asegurado haya sido objeto de un hurto, rapiña o haya sufrido daños parciales o totales.

Se entiende por daño o pérdida a todo daño material que pueda ser determinado de una manera cierta, sufrido por los bienes objeto del seguro independientemente de la voluntad del asegurado, por la acción repentina de o con un agente externo y siempre que el daño material no haya sido producido por algunas de las causales enumeradas en el Artículo 5° de esta póliza.

Por equipo asegurado se entiende: Televisores, Blue Ray, DVD, Home Theater conectados al decodificador provisto por DIRECTV de Uruguay Ltda.

Esta cobertura posee una carencia de quince (15) días desde el momento de solicitud de incorporación a esta póliza colectiva.

El monto de la cobertura podrá ser abonado por la Compañía Aseguradora en efectivo o en órdenes de compra en comercios de plaza.

b) PÉRDIDA DE INGRESOS

b.1) Desempleo

El evento cubierto por esta cobertura es el desempleo involuntario de los asegurados que se desempeñen en relación de dependencia laboral con una antigüedad mayor de 180 días en forma ininterrumpida, para uno o varios empleadores y se haya producido antes que el asegurado cumpla los 66 años de edad.

La fecha de ocurrencia del evento cubierto se considerará aquella que corresponda con la fecha del despido o la fecha a partir de la cual el empleado tiene derecho al cobro del beneficio de seguro de desempleo o cualquier otro beneficio similar, que acuerden las leyes de seguridad social vigentes, lo que ocurra primero.

b.2) Incapacidad Total y Temporaria

El asegurador concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Asegurado Trabajador Independiente cuyo estado de Invalidez Total y Temporal, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por treinta (30) días como mínimo, y se hubiera iniciado con posteridad a la incorporación al plan de seguro y antes de cumplir sesenta y seis (66) años de edad.

En caso de que un asegurado se desempeñe como trabajador en relación de dependencia y trabajador independiente, prevalece la cobertura de desempleo y no calificara para la cobertura de incapacidad total y temporaria.

En las mencionadas coberturas de Pérdida de Ingresos (b.1 ó b.2) el Asegurador se compromete a abonar al Tomador los importes mensuales indicados en Condiciones Particulares hasta los máximos incluidos en dichas Condiciones.

3. DEFINICIONES

Artículo 3: Para los efectos de la presente póliza, se entenderá por:

ASEGURADOR: Zurich Santander Seguros Uruguay S.A., entidad autorizada por el Banco Central del Uruguay, y que asume los riesgos que el Asegurado en esta póliza transfiere a éste, conforme al presente contrato.

TOMADOR DE LA PÓLIZA: DIRECTV de Uruguay Ltda., persona jurídica que contrata el seguro con el Asegurador.

ASEGURADO: La persona natural cliente del tomador de la póliza, titular del interés asegurable amparado por el seguro.

SUMA ASEGURADA: El monto que, conforme a cada cobertura, el Asegurador está expuesta a pagar al Asegurado, y que se dejará estipulado para cada cobertura, en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación.

RAPIÑA/HURTO: Es el apoderamiento ilegítimo por parte de un Tercero del interés asegurable, mediante fuerza o violencia o intimidación en las cosas o en las personas.

EVENTO: Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el período de cobertura, que tienen una misma y sola causa.

Para que un evento sea cubierto en los términos que esta póliza establece, es obligación del asegurado dar cabal cumplimiento a los plazos y condiciones de denuncia de siniestros que se indiquen en las presentes condiciones.

TERCERO: Es toda persona que no tenga lazos de consanguinidad o afinidad con el Asegurado hasta el cuarto grado.

GUERRA CIVIL: Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre estos y fuerza regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

GUERRA INTERNACIONAL: Hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares, participen o no civiles.

REBELION: Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente (regulares o no, participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

SEDICION O MOTIN: Hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.

TUMULTO POPULAR: Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aun cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

VANDALISMO: Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

GUERRILLA: Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión.

TERRORISMO: Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que (aunque rudimentarias) mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades. No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

ACTIVIDADES CIVILES: Se entiende por actividad civil, aquella producida por personas físicas para el cumplimiento de fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos o de índole similar, con el objeto de fomentar entre sus socios y/o terceros alguna actividad socio-cultural.

4. VIGENCIA

Artículo 4: Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como comienzo de su vigencia en las Condiciones Particulares y por un plazo de un año. Habiendo alcanzado esta póliza el fin de la vigencia establecida en las Condiciones Particulares, la misma se renovará automáticamente por periodos anuales, sin necesidad de comunicación entre las partes. Cualquiera de las partes podrá decidir no renovar al vencimiento del plazo original o de la respectiva prórroga, comunicando su decisión a la otra parte con un preaviso de por lo menos 60 días.

5. EXCLUSIONES

Artículo 5: Exclusiones: Cobertura de Todo Riesgo

El presente seguro, no cubre las pérdidas causadas al asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

- a. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente (Responsabilidad del fabricante).
- b. La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho.
- c. Encontrarse los bienes asegurados en edificios deshabitados o sin custodia durante cuarenta y cinco (45) días consecutivos o un total de ciento veinte (120) por cada año de vigencia de la póliza.
- d. Encontrarse los bienes asegurados en una construcción separada de vivienda con acceso propio, que no reúna las mismas características de seguridad que aquella.
- e. Encontrarse los bienes asegurados en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- f. Estar la vivienda ocupada total o parcialmente por terceros, excepto que se tratara de huéspedes.
- g. Hurto o Rapiña cuando en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que impliquen el acceso de personas.
- h. Extravíos, faltantes constatados por inventarios, estafas, extorciones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo los cometidos por el personal de servicio doméstico en las viviendas particulares).
- i. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos preexistentes al momento de contratarse el seguro.
- j. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria del bien asegurado, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales; así como también grietas, fisuras, rayas, cambios de color en la terminación exterior, expansión o contracción.
- k. Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por actos intencionales o constituidos de culpa grave o dolo cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el bien asegurado.
- l. Daños o pérdidas en caso que el Asegurado realice una reparación del Bien en un servicio técnico no autorizado.
- m. Pérdida de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- n. Pérdida del equipo a consecuencia de desaparición inexplicada o extravió.
- o. Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por sismos, terremotos, maremotos, temblores de tierra, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
- p. Tampoco se cubrirán las pérdidas o perjuicios que sufra el asegurado, derivados del uso fraudulento, debido o no autorizado del equipo, sea con motivo o no de un siniestro amparado, incluyendo la no realización de acciones necesarias por el Asegurado para minimizar o prevenir la pérdida.
- q. Daño o pérdida derivados por el retiro del equipo asegurado por parte del fabricante; error u omisión en el diseño del equipo, configuración del sistema o programación.

- r. Las pérdidas que por cualquier causa puedan originarse como consecuencia de no efectuar el Asegurado el reclamo en forma oportuna, conforme a lo establecido en la Póliza o Certificado.
- s. Toda pérdida o daño causado por un virus informático que afecte el funcionamiento normal del equipo asegurado; o que resulte en la destrucción de su software, programas, y/o datos del equipo asegurado. Tampoco se cubre el costo de recuperación de tales datos.
- t. Daño o pérdida durante servicios de reparación, instalación y/o mantenimiento.
- u. Cuando el siniestro resultare de guerra civil o internacional.
- v. Rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, cuando el asegurado participe como elemento activo.
- w. Terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
- x. Radiación o reacción nuclear o contaminación radiactiva cualquiera fuera su causa.
- y. Requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

Artículo 6: Exclusiones: Pérdida de Ingresos

El presente seguro no cubre la indemnización prevista, cuando el desempleo involuntario se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a. Programas anunciados por el Empleador del Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual, para reducir el personal o iniciar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Asegurado;
- b. Cuando el Asegurado sea auto empleado o funcionario que tenga un cargo de elección pública;
- c. Jubilación, pensión o retiro del Asegurado;
- d. Renuncia o pérdida voluntaria de su empleo del Asegurado;
- e. Pérdida del empleo del Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual;
- f. Terminación de un contrato de trabajo de obra o a tiempo determinado;
- g. Despido justificado por notoria mala conducta.

Asimismo, el Asegurador no pagará la indemnización prevista cuando la invalidez total y temporaria se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio del Asegurado;
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del asegurado en el presente seguro, o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí-acuático o de montaña, motonáutica u

otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;

- l) De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV " Human Inmune Virus" (Virus de Inmuno Deficiencia Humana) o de una infección oportunista y/o neoplasma maligna (tumor) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es sero-positivo al HIV (Virus de Inmuno Deficiencia humana). A los fines de esta exclusión, el término "síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida" tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en su publicidad anual. El síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana), encefalopatía (demencia), HIV síndrome Devastador y ARC "AidsrelatedCondition" (condición relacionada con el SIDA). Las infecciones oportunistas incluirán entre otras a la neumonía pneumosistiscarinii, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluir, entre otros, al Sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neoformaciones malignas conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causa de enfermedad en presencia del síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;
- m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares;
- n) Por maternidad o parto;
- o) Por hernias o lumbagos;
- p) Por anomalías congénitas tanto sea causada en forma directa como indirectamente por estas anomalías;
- q) Enfermedades preexistentes que se hayan manifestado con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia del Certificado Individual para la presente cláusula.
- r) Por terrorismo.

7. SOLICITUD DE COBERTURA

Artículo 7: Cada persona que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por los medios habilitados a tal efecto por el Asegurador y cumplimentar los requisitos de asegurabilidad establecidos por ella.

La cobertura individual de cada Asegurado tendrá vigencia a partir de las cero (0) horas del día posterior a su contratación.

El Asegurador proporcionará a cada Asegurado, un certificado de incorporación en donde se consignarán los derechos y obligaciones de las partes de conformidad con la normativa legal vigente. No obstante, las condiciones generales y particulares de esta póliza se encontrarán disponibles en el sitio web del tomador con acceso libre.

8. FINALIZACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Artículo 8: La cobertura individual de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:

- a) Al quedar extinguida la relación contractual entre el Tomador y el Asegurado.
- b) Al rescindir o caducar la póliza por las razones o causales establecidas en la presente póliza.
- c) Por renuncia a continuar con el seguro.
- d) Por falta de pago del premio.

9. RESCISION UNILATERAL

Artículo 9: El Tomador y el Asegurado tienen el derecho a rescindir el Contrato sin expresar causa, cuando lo consideren conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado y se deberá comunicar con una antelación de un mes.

El Asegurador tiene el derecho a rescindir el Contrato, con justa causa y deberá notificarlo por carta certificada o telegrama colacionado, y la rescisión se hará efectiva al mes de comunicada. La rescisión del Contrato por parte del Asegurador implica la devolución al Asegurado de la parte del premio proporcional al periodo de vigencia que reste para la finalización del mismo.

10. PAGO DEL PREMIO

Artículo 10: El premio mensual y la fecha de vencimiento de la misma figura en el Certificado de Incorporación. Vencido cualesquiera de los plazos de pago sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto a partir del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el Certificado por falta de pago.

11. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 11: Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes que graven la prima o la indemnización, estarán a cargo del Contratante, de los Asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Compañía.

12. REHABILITACIÓN DE LA POLIZA

Artículo 12: En caso de caducar la presente póliza por falta de pago de las primas, el asegurado podrá, en cualquier momento, solicitar su rehabilitación.

13. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 13: El Certificado de Incorporación será renovado automáticamente, siempre y cuando el asegurado abone las primas en la forma establecida en el artículo 10.

14. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 14: El derecho del asegurado a solicitar la respectiva indemnización de parte del Asegurador está sujeto a la condición de que se cumpla con las siguientes obligaciones:

a) Aviso del siniestro al Tomador

El Asegurado debe dar aviso del siniestro, relacionado con esta póliza, al Tomador. Dicho aviso puede ser una comunicación telefónica, escrita o computacional y en ella se debe individualizar el nombre del asegurado. Dicho aviso deberá darse en los cinco (5) días corridos desde conocido el siniestro, salvo caso de fuerza mayor. El tomador validará que el asegurado tenga la información necesaria para efectuar la denuncia e informará que envíe un mail a la casilla denuncias.directv@zurichsantander.com.uy con dicha información con el fin de que el asegurado haga la denuncia directamente a la aseguradora.

b) Constancia policial

En caso de hurto o rapiña, el Asegurado tiene la obligación de efectuar la respectiva denuncia de la ocurrencia del hecho cubierto, ante la policía, dentro de las veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento del siniestro. Dicha

denuncia o constancia debe formalizarse por escrito y deberá solicitar una copia de la misma para ser presentada ante el Asegurador.

c) Daños parciales o totales

En caso de daño parcial o total el asegurado deberá enviar al Asegurador fotografías del bien dañado y presupuesto técnico acreditando los daños experimentados por el bien. En caso de daño total, deberá entregar el bien a la aseguradora.

d) Pérdida de ingresos

Para el caso de siniestros relacionados con la cobertura de pérdida de ingresos, el Asegurado deberá presentar la documentación necesaria para la demostración de la adherencia a la cobertura mencionada. En el caso de Desempleo para dependientes deberá presentar: Historia Laboral del Banco de Previsión Social, Liquidación por Despido o Telegrama informando el despido del Asegurado por parte del Empleador. Para Incapacidad Total y Temporal para independientes deberá presentar documentación de Organismos Competentes que acrediten el estado del Asegurado. La presentación de esta documentación no obsta a la Aseguradora de la solicitud de información adicional que a su juicio sean necesarias para la correcta evaluación del siniestro.

e) Deber de información

El Asegurado está obligado a declarar fehacientemente todas las circunstancias relativas al hecho que genera el siniestro. Además, el Asegurado debe garantizar no haber participado en forma alguna en los hechos, a través de una declaración, manifestando en ella conocer el hecho que cualquier infracción a dicho deber puede generar para él las responsabilidades civiles y penales de cada caso.

f) Obligación de cooperación

El Asegurado debe cooperar entregando toda la información y documentación que se solicite. La Compañía Aseguradora establece un plazo máximo de diez (10) días corridos para la presentación de la información solicitada al Asegurado, salvo caso de fuerza mayor. En caso de incumplirse con los plazos estipulados anteriormente la obligación quedara extinta por parte de la Compañía Aseguradora.

En el caso que el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Asegurado haya incumplido con alguna(s) de estas obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, el Asegurador otorgará una prórroga prudencial para el cumplimiento de las mismas.

15. EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA POLIZA

Artículo 15: En caso de extravío o destrucción de la póliza, el asegurador, a solicitud del asegurado, emitirá un duplicado de la póliza. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del asegurado.

16. SINIESTROS

Artículo 16: Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a denunciar el siniestro en el plazo establecido de cinco (5) días corridos de conocido.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en casos de presentar pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños involucrados. El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los diez (10) días corridos de recibida la información que éste solicite al asegurado para verificar el siniestro y abonará el mismo dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la información. En caso de que el Asegurador no se pronuncie dentro de dicho plazo, se lo tendrá por aceptado.

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

En el caso de siniestros correspondientes a las coberturas de daño parcial o total y de hurto o rapiña, la Aseguradora abonará el mismo mediante transferencia bancaria a la cuenta del Asegurado, en caso de no poseer cuenta bancaria se dispondrá al pago en las oficinas de la Aseguradora.

Dichos beneficios serán abonados sin la necesidad del pago por parte del Asegurado de una franquicia o deducible.

El pago de la cobertura de pérdida de ingresos será realizado al Tomador por parte de la Aseguradora por cuenta y orden del Asegurado. El mismo corresponderá a cinco (5) mensualidades del abono regular o hasta alcanzar el tope exigible en las condiciones particulares. Por abono regular se entiende que no incluye aquellos extras contratados por el Asegurado (decodificadores adicionales, paquetes Premium, PPV, envío de facturas u otros similares).

17. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

Artículo 17: La responsabilidad del Asegurador está limitada, por cada una de las coberturas y por cada certificado de incorporación, a los límites anuales y sublímites por eventos, en caso de existir, señalados en las Condiciones Particulares. Dichos límites y sublímites se indicarán, asimismo, en el Certificado de Incorporación.

Asimismo, el incumplimiento por parte del asegurado de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato de seguro, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de la póliza.

18. PRESCRIPCIÓN

Artículo 18: Las acciones prescriben al término de dos años de su ocurrencia. La prescripción para el pago del siniestro prescribe al término de dos años contados desde que se comunica al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al verificarse la aprobación tácita del siniestro (según el artículo 16 de las presentes condiciones). Los premios impagos prescriben a los dos años de su vencimiento.

19. SUBROGACIÓN

Artículo 19: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

20. JURISDICCIÓN

Artículo 20: Cualquier controversia o diferencia de interpretación que se suscite entre el asegurado y el asegurador en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de

sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Montevideo, quienes aplicarán la ley uruguaya.

21. SEGUROS CONCURRENTES

Artículo 21: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de los Aseguradores involucrados y la suma asegurada en cada uno de ellos. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

CONDICIONES PARTICULARES

3. **TOMADOR** - DIRECTV de Uruguay Ltda.
4. **ASEGURADOR** - Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.
5. **PLAN DE SEGURO** – Plan Protección DIRECTV
6. **ASEGURADOS** – Las personas físicas, clientes de DIRECTV de Uruguay Ltda. que cumplan los requisitos de asegurabilidad de la póliza y que figuren en los listados computacionales de la Aseguradora.
7. **CAPITAL ASEGURADO DE TODO RIESGO**– Hasta treinta mil pesos uruguayos (\$ 30.000), por evento y en el agregado anual.
CAPITAL ASEGURADO PERDIDA DE INGRESOS– Se abonará el importe del abono mensual básico, hasta doce mil pesos uruguayos (\$ 12.000), en el agregado anual. En el caso de desempleo, el inicio de los pagos ocurrirá una vez que el asegurado haya finalizado la percepción del seguro de desempleo o cualquier otro beneficio similar que acuerden las leyes de seguridad social vigentes y a dicho momento, permanezca aún sin empleo. En el caso de incapacidad temporaria, el inicio de los pagos ocurrirá una vez aprobada la incapacidad.
8. **PREMIO DE SEGURO** - El premio mensual de las coberturas antes detalladas se establece en veintiocho pesos uruguayos (\$ 28,00) impuestos incluidos por asegurado.
9. **FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:** El certificado individual iniciará vigencia a las 0 hs del día siguiente a la contratación.
10. **AJUSTE ANUAL.** Se establece que, a partir de 2025, en los meses de octubre, los importes de primas y sumas aseguradas se incrementarán de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo publicado por el I.N.E. correspondiente al año inmediatamente anterior. Asimismo, en caso de que el Asegurador decida incrementar los premios vigentes, en forma adicional a lo establecido anteriormente, sólo podrá hacerlo previa comunicación, al Tomador y Asegurado, con una antelación de 60 días continuos a su efectiva aplicación.
11. **VIGENCIA** - Desde el 1ro de setiembre de 2024. Las partes acuerdan que la presente póliza tendrá un plazo de cobertura anual, siendo su renovación automática al cabo de este período.
Las partes acuerdan que la presente póliza tendrá un plazo de vigencia anual, siendo su renovación automática al cabo de este período. La presente póliza permanecerá vigente mientras sea pagado el premio estipulado y sólo durante el período que ella cubra.
Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto la prórroga o renovación mediante una notificación por escrito a la otra parte, efectuada en un plazo de treinta días corridos de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso. Sin embargo, el Tomador podrá poner término anticipado a la vigencia, previo aviso por escrito al Asegurador, mediante carta certificada de su decisión con una anticipación, no menor a un mes. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante justa causa, siempre que lo comuniqué fehacientemente al Tomador, mediante carta certificada, con una antelación de un mes.
Terminada la vigencia del contrato, sea anticipada o no, cesará toda responsabilidad de la compañía aseguradora de los riesgos que asume y esta no tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a la fecha de término correspondiente a los premios ingresados.